JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°	70-001-33-33-003-**2019-00229**-00
Demandante:	**Ligia Esther Montes Bettin**
Demandado:	Municipio de Sincelejo.

Asunto: Rechazo de demanda por no corrección.

Vista la nota secretarial que antecede[1], y revisado el expediente, se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes, **argumentos:**

En auto del 23 julio de 2019[2], **se dispuso la inadmisión de la demanda,** otorgándole a la parte actora un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado proveído.

El auto inadmisorio fue notificado por estado N° 0077 del 24 de julio de 2019[3].

Vencido el término de 10 días, otorgado para la corrección de la demanda, se advierte que la parte actora no cumplió con la carga ordenada en el auto del 23 de julio de 2019, en el sentido de subsanar los defectos formales de la demanda.

El numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, sobre rechazo de la demanda, dispone:

> **Artículo 169.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
>
> (...)
>
> **2.** Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
>
> (...)

En orden de lo anterior y en aplicación de lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **DECIDE:**

---

[1] Folio 23.

[2] Folio 21-22.

[3] No se envió mensaje de datos a la parte actora, por cuanto la parte demandante ni su apoderado suministraron dirección de correo electrónico.